



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN



Firmado digitalmente por DEL
AGUILA MARCHENA Blanca FAU
20131373741 soft
Cargo: Gerente De Fiscalización
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.01.2025 13:11:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Enero del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D000005-2025-MSB-GM-GF

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 43758-2024, el Informe Final de Instrucción N°D001146-2024-MSB-GM-GF, la Resolución Sanción Administrativa N° D001215-2024-MSB-GM-GF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la notificación de la Papeleta de Imputación N° 1359-2024-MSB-GM-GF, de fecha 20.09.2024, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra [REDACTED] con DNI N° [REDACTED], "Por arrojar desperdicios, desmonte y/o trastes en los puntos de acopio maleza y/o la vía pública", contenido en el Código B-005, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Calle. Álvarez Calderón con Orrego, (frente a la parroquia y metro) – San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 1359-2024-MSB-GM-GF/mcl.

De la imputación de cargos la parte notificada, mediante Expediente N° 32599-2024, de fecha 23.09.2024 presentó descargo de la papeleta impuesta, en la Etapa Instructora, el mismo que no desvirtuó la conducta infractora conforme se desprende del Informe Final de Instrucción N° D001146-2024-MSB-GM-GF, de fecha 16.10.2024. Frente a ello, la etapa decisora emite la Resolución Sanción Administrativa N° D001215-2024-MSB-GM-GF, de fecha 19.12.2024, resolviendo multar a; [REDACTED] con DNI N° [REDACTED], "Por arrojar desperdicios, desmonte y/o trastes en los puntos de acopio maleza y/o la vía pública", contenido en el Código B-005, de la Ordenanza N° 589-MSB.

Mediante Expediente N° 43758-2024, de fecha 26.12.2024, la administrada [REDACTED], presentó el descargo del Informe Final de Instrucción N° D001146-2024-MSB-GM-GF. Observándose que, si bien registra correo como dirección electrónica, sin embargo, no señala domicilio fiscal real donde se deberá notificar en caso no se obtenga confirmación de la recepción de la notificación electrónica, conforme con lo establecido en el numeral 20.4), del Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en lo que respecta las Modalidades de Notificación.

De la revisión conjunta se los actos administrativos, se evidencia que, el Informe Final de Instrucción N° D001146-2024-MSB-GM-GF, de fecha 16.10.2024, se notificó el 17.10.2024, a la señora [REDACTED], al correo electrónico: [REDACTED] (observando que el correo correcto de acuerdo con lo descrito en el Expediente N°32599-2024, es [REDACTED]. Posteriormente, con fecha 21.10.2024, se notificó el citado Informe Final de Instrucción en; [REDACTED], no obstante, dicho acto administrativo fue devuelto por no haberse señalado el número del departamento. Finalmente, con fecha 17.12.2024, se notificó en [REDACTED] – San Borja, conforme se desprende del acta de notificación.

Contando a partir del día siguiente de la fecha de su notificación en días hábiles, esto es (18.12.2024), el plazo para presentar el descargo, fue hasta el (27.12.2024), y el descargo del Informe Final de Instrucción N° D001146-2024-MSB-GM-GF, ha sido presentado el 26.12.2024 como es de verse en el Expediente N° 43758-2024.



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sin embargo, con fecha **19.12.2024**, la etapa decisora, encargada del procedimiento administrativo sancionador, emite la Resolución Sanción Administrativa N° D001215-2024-MSB-GM-GF, resolviendo multar a; [REDACTED] con DNI N° [REDACTED] "Por arrojar desperdicios, desmonte y/o trastes en los puntos de acopio maleza y/o la vía pública", contenido en el Código B-005, de la Ordenanza N° 589-MSB, la misma que fue notificada con fecha 27.12.2024, al correo electrónico: [REDACTED] conforme se desprende del acta de notificación.

Dentro de este contexto se evidencia que el descargo del Informe Final de Instrucción N° D001146-2024-MSB-GM-GF, presentado con fecha **26.12.2024**, se encontraba dentro del plazo de Ley, no obstante, por error de conteo en los plazos para presentar el descargo, del Informe Final de Instrucción N° D001146-2024-MSB-GM-GF, se procedió a emitir la Resolución de Sanción Administrativa N° D001215-2024-MSB-GM-GF, con fecha 19.12.2024.

Sobre la base de lo expuesto se determina que, en el presente caso, existe una lesión al debido procedimiento descrito en el Artículo 35° de la Ordenanza N° 589-MSB, que dispone otorgar al administrado el plazo de los (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que formule los descargos, acorde con el inciso 4), del numeral 254.1), del Artículo 254°, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que establece:

"Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 4). Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación".

Que, el Artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Asimismo, el numeral 2), del Artículo 248° del mismo cuerpo normativo, en lo que respecta al Principio del Debido Procedimiento establece; "no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías de debido proceso. El numeral 9), del Artículo 248°, de la Ley acotada, señala que; "se debe presumir que los infractores han actuado conforme a sus deberes y obligaciones mientras no haya evidencias en contrario". En consecuencia, al observarse un vicio en el debido procedimiento, en el extremo de la valoración del descargo del Informe Final de Instrucción N° D001146-2024-MSB-GM-GF, corresponde dejar **SIN EFECTO** la Resolución Sanción Administrativa N° D001215-2024-MSB-GM-GF, de fecha 19.12.2024, debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador hasta donde se produjo el vicio, debiéndose valorar el Expediente N° 43758-2024, de fecha 26.12.2024, correspondiente al descargo del Informe Final de Instrucción N° D001146-2024-MSB-GM-GF, de fecha 16.10.2024 y emitir nueva Resolución de Sanción Administrativa, conforme a Ley.

Por las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas en las Ordenanzas N° 702-MSB – que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, y al D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N° D001215-2024-MSB-GM-GF, de fecha 19.12.2024, impuesta contra [REDACTED], con DNI N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] – San Borja, con correo electrónico [REDACTED] (autorizado para su notificación); por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ANULAR** del Sistema de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la Resolución de Sanción Administrativa N° D001215-2024-MSB-GM-GF, de fecha 19.12.2024, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento en que el vicio se produjo, **EVALUAR** el Expediente N° 43758-2024, de fecha 26.12.2024, correspondiente al descargo del Informe Final de Instrucción N° D001146-2024-MSB-GM-GF, de fecha 16.10.2024 y **EMITIR** nueva Resolución de Sanción Administrativa, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL ÁGUILA MARCHENA
GERENTE DE FISCALIZACIÓN